

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, CON NIF Q3861002H, DESTINADA A LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LAS “II JORNADAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO, LAS PERSPECTIVAS DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”, POR UN IMPORTE DE DOS MIL (2.000,00.-) EUROS.

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, vista la propuesta efectuada por la misma, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º) El Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, como corporación de derecho público, conforme dispone el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y el artículo 2.1 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tiene asignado el desempeño de las funciones dirigidas a la defensa de las actividades económica y empresarial en sus aspectos científico, deontológico y profesional, promoviendo y coordinando, a tal efecto, cuantas actuaciones resultaren útiles, ya procedan estas de entidades públicas o privadas, iniciativas particulares o del propio Colegio.

2º) Son fines específicos del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de Economista.
2. La representación exclusiva sus colegiados.
3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
4. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

3º) Dentro de las modalidades del control de la gestión económica-financiera del sector público, tanto el control financiero permanente como la auditoría pública se ejercen mediante la aplicación de técnicas de auditoría respecto de una muestra seleccionada, sobre la base de un análisis de riesgos, que compete al máximo órgano de control interno de cada Administración Pública.

4º) En el marco establecido por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias ha venido recabando, desde hace años, la colaboración de empresas y profesionales de auditoría, ajenos a la Administración Pública,





justificada por la insuficiencia de medios disponibles, tal y como regula la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Esta colaboración se ha materializado principalmente, en la realización de controles sobre el adecuado uso de los fondos otorgados como subvenciones y auditorías públicas, no sólo de carácter financiero, sino también de operativas o cumplimiento de la normativa.

5º) Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2024 , D. José Luis Casajuana Padrón, en calidad de Decano, y en representación del Ilustre Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, con NIF Q3861002H, solicita le sea concedida una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00.-), con el objeto de sufragar parte de los gastos inherentes a la organización de las II JORNADAS DE AUDITORIA DEL SECTOR PÚBLICO celebradas en Santa Cruz de Tenerife los días 7,14 y 21 de marzo.

Revisada la documentación presentada, con fecha 28 de noviembre de 2024, se requiere al Colegio de Economistas a fin de que subsane la solicitud y aporte la documentación omitida, lo que efectúa mediante escritos de 9 y 11 de diciembre de 2024.

A la solicitud se ha acompañado la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Asimismo, la entidad solicitante aporta una memoria del proyecto a subvencionar, acompañada de un plan de financiación y de la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención.

6º) Conforme se detalla en la memoria:

La celebración de jornadas que aborden la colaboración público-privada en el ámbito de la auditoría del sector público es de gran importancia por los siguientes motivos:

1. Mejora de la eficiencia: La colaboración público-privada puede aportar nuevas perspectivas y enfoques que mejoren la eficiencia y eficacia de las auditorías.
2. Compartir mejores prácticas: Estas jornadas permiten compartir experiencias y mejores prácticas entre los sectores público y privado, lo que puede conducir a mejoras en los procesos de auditoría.
3. Innovación: El sector privado a menudo está a la vanguardia de la innovación. Estas colaboraciones pueden introducir nuevas tecnologías y métodos en el sector público.
4. Transparencia y confianza: La colaboración con el sector privado puede aumentar la transparencia de las auditorías del sector público, lo que a su vez puede aumentar la confianza del público en estas instituciones.





5. Desarrollo de habilidades: Las jornadas también pueden ser una oportunidad para el desarrollo de habilidades y la formación continua de los profesionales de la auditoría en el sector público.

Considerando la celebración de estas jornadas esenciales para la colaboración, compartir conocimientos y mejorar la auditoría del sector público.

7º) La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite informe favorable con fecha 9 de diciembre de 2024, considerando que el proyecto de Orden informado no es ayuda de Estado.

8º) El Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente el certificado exigido en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias expedido por la Jefa de Servicio de Información Empresarial, en el que se acredita que no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

9º) Consta en el expediente propuesta de Orden emitida por el Director General de Promoción y Diversificación Económica el día 27 de diciembre de 2024 y cuyo contenido coincide en estrictos términos a la presente Orden.

10º) Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.00, línea de actuación 154G0998 "FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, para hacer frente a la concesión de la subvención solicitada.

11º) Consta en el expediente informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con fecha 27 de diciembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el Criterio de la Intervención General con referencia 3/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, así como la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente) establece en el artículo 1.1) la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

Tercera.- El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en el artículo 3.1, que “*son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.*”

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.

Correspondiendo al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para su concesión.

Cuarta.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Concurren razones de interés público, social y económico en el proyecto presentado por el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

- a) La importancia del control de la gestión económico-financiera y, en concreto, del procedimiento de auditoría, como técnica de verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público,





mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría, normas de desarrollo de organización y funcionamiento del control interno del sector público e instrucciones de los máximos órganos de control interno de las Administraciones Públicas.

- b) La necesidad de mejorar la eficiencia en el ejercicio de la auditoría, compartir mejores prácticas, fomentar la innovación, aumentar los niveles de transparencia y confianza y desarrollar habilidades mediante la formación continua en el ejercicio de la auditoría.

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por la concurrencia de los motivos siguientes:

- a) La conveniencia de que la acción sea realizada por una Corporación de Derecho Público, como lo es el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.
- b) La experiencia del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife en otros proyectos ejecutados de similar naturaleza.
- c) El desempeño, por dicho Colegio Profesional, de las funciones de dirigidas a la defensa de las actividades económica y empresarial en sus aspectos científico, deontológico y profesional.

Por todo ello, se estima que el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife es la entidad más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptima.- La concesión de esta subvención al Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife no está sujeta a la función interventora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Octava.- La línea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 29 de febrero de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC nº 51, de 11.03.2024), modificada por Órdenes de 29 de julio 2024 y de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18.10.2024).

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,





RESUELVO:

Primero.- Conceder al Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, con NIF Q3861002H, una subvención directa por razones de interés público, social y económico, por importe de DOS MIL (2.000,00.-) EUROS, que supone el 30,47% del presupuesto de gastos, destinada a la FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS “II JORNADAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO: LAS PERSPECTIVAS DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada.

Segundo.- Abonar la subvención concedida, por importe de DOS MIL (2.000,00.-) EUROS, a la entidad beneficiaria con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.00, línea de actuación 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”.

Tercero.- Son objetivos generales de las “II Jornadas de Auditoría del Sector Público”:

- Fomentar la Colaboración: Promover la colaboración entre el sector público y privado en la auditoría de entidades locales.
- Compartir Conocimientos: Proporcionar una plataforma para compartir conocimientos, experiencias y mejores prácticas en la auditoría de entidades locales.
- Mejorar la Transparencia: Discutir formas de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la auditoría de entidades locales.
- Desarrollar normas: Trabajar hacia el desarrollo de normas y directrices para la colaboración público-privada en la auditoría de entidades locales.
- Ofrecer oportunidades de capacitación y desarrollo para las personas auditoras del sector público y privado.
- Explorar el uso de la tecnología y la innovación en la auditoría de entidades locales.

Cuarto.- Las II Jornadas se han celebrado en Santa Cruz de Tenerife el 21 de marzo de 2024, con la siguiente agenda de actividades:

II JORNADAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO:
“LAS PERSPECTIVAS DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA
AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”
SANTA CRUZ DE TENERIFE, 21 DE MARZO DE 2024

Programa de las II Jornadas

08:45	Acreditaciones
09:00	Bienvenida e Inauguración de las Jornadas





09:45	Ponencia n.º 1: <i>“El Auditor Público entre dos mundos: la colaboración público-privada”</i> , por D. Francisco Javier García Pérez, Auditor Interno de la Universidad de Castilla-La Mancha.
10:30	Mesa redonda 1: <i>“Cuestiones candentes en la auditoría de subvenciones”</i> . Dña. Mónica Rodríguez Cabo (coordinadora). Intervienen: D. Pedro Díaz Corral, Interventor del Ayuntamiento de El Rosario. D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Interventor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Dña. Sofía María Álvarez Suárez (Socia-Auditora de Peraza y Compañía Auditores, S.L.P.). D. Miguel del Pino Sánchez (Viceinterventor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias).
11:30	Pausa café
12:00	Ponencia n.º 2: <i>“La situación de las entidades locales con respecto a las dificultades para el cumplimiento normativo en plazo: soluciones”</i> , por D. Pedro Díaz Corral, Interventor del Ayuntamiento de El Rosario.
12:45	Ponencia n.º 3 : <i>“Uso de las nuevas tecnologías en la auditoría”</i> , por Dña. Belén Domínguez Rubiño (Socia-Auditora De Grupo De Auditores Públicos, S.A.P.).
13:30	Mesa redonda 2: <i>“Conclusiones y evolución tras seis años de aplicación del Real Decreto 424/2017, de control interno local. Situación de la colaboración público-privada”</i> . D. Pere Ruiz Espino (coord.), Presidente de la Comisión de Auditoría del Sector Público del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Intervienen: Dña. Ana Maria Moreno Artés, Coordinadora de Auditoria del Sector Público del Registro de Economistas Auditores. D. José Isaac Gálvez Conejo, Interventor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. D. José Carlos Naranjo Sintés, Presidente de la Fundación FIASEP. D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Interventor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.





14:30	Clausura y cierre.
-------	--------------------

Actividades previas complementarias:

- Taller formativo: *Auditoría de las Entidades locales*, por D. Alejandro Teré Pérez, Patrono de la Fundación FIASEP. Fecha de celebración: 7 de marzo de 2024.
- Taller formativo: *Auditoría de los ingresos de las Entidades locales*, impartido por Dña. Marta Bausá Crespo (Viceinterventora del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera).

Quinto.- El importe de la subvención ha estado destinado a sufragar parcialmente los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Concepto	Importe
Subvención Dirección General de Promoción Económica	2.000,00 €
Cuota de los Socios	3.640,66 €
TOTAL INGRESOS	5.640,66 €
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Concepto	Importe
Honorarios ponentes (3x300€)	900,00 €
Gastos estancias hotel	699,50 €
Gastos traslados avión ponentes	1.566,10 €
Gastos retransmisión en streaming	802,50 €
Gastos diseño publicidad	288,90 €
Gastos cena ponentes HOTEL ESCUELA	306,00 €
Gastos talleres online Fundación FIASEP	2.000,00 €
TOTAL GASTOS	6.563,00 €





El importe resultante de la diferencia entre los ingresos (5.640,66 euros) y los gastos (6.563,00 euros), que asciende a 922,34 euros, ha sido asumido por el Colegio de Economistas. En efecto, así lo manifiesta la entidad beneficiaria en la solicitud registral de subsanación documental presentada el día 11 de diciembre de 2024.

Sexto.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos - es el comprendido entre el 1 de enero y el 1 de junio de 2024, ambos inclusive. El plazo de justificación de la actividad será, con carácter improrrogable, de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Orden de concesión.

Séptimo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han





materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Declarar por escrito ante el centro gestor cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección: <https://www.gobiernodecanarias.org/economia/promocioneconomica/PYME>

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios





generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

g) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 36, 37 y 40.1), en su Reglamento de desarrollo (artículos 91, 92 y 93), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152) y en la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octavo.- Sólo se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero hasta el 1 de junio de 2024, ambos inclusive.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) *se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*”.

En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.





Los gastos se acreditarán mediante facturas originales con los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluyen el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleja el cargo correspondiente.

Siendo obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Las facturas presentadas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12).

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado deberán estar perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la entidad beneficiaria.

Noveno.- La actividad objeto de subvención deberá justificarse ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, mediante cuenta justificativa simplificada, acompañada a la solicitud de subvención. Conteniendo:

- a) Prueba de celebración de las Jornadas.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) La beneficiaria deberá acreditar, en el plazo máximo de cinco días naturales desde la notificación de la Orden, el cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención, haciendo constar en la página web de la entidad, la colaboración económica del Gobierno de Canarias en los gastos de organización de las II Jornadas de Auditoría del Sector Público celebradas.

Undécimo.- En los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:





1. Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conllevará al reintegro total, no siendo posible su graduación en este apartado d) de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del reglamento del desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

No obstante lo aquí señalado, según lo dispuesto en el art. 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria podrá acogerse a lo regulado en el mismo.

b) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Duodécimo.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimotercero.- La subvención concedida mediante la presente Orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación





subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de la subvención concedida mediante la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- El Colegio de Economistas, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometido a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimoquinto.- El Colegio tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que, en materia de transparencia, corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimosexto.- El Colegio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.





Decimoséptimo.- El Colegio queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa:

1.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).

- Ley 1/2010 canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOC nº 45, de 05/03/2010 y BOE nº 67, de 18/03/2010).

- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25/07/2006).

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23/03/2007).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE nº 236, de 02/10/2015).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. (BOE nº 294, de 06/12/2018).





Decimonoveno.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden nº 61/2023, de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 203, de 16 de octubre de 2023).

Vigésimo.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el registro general electrónico del Gobierno de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>).

Vigesimoprimer.- Notificar la Orden a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 11:14:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 128 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:16:55	Fecha: 27/12/2024 - 13:16:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gx6o/j4tIdr835oF5AYPFg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 14:01:35	